



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 515 -2014-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 11 SEP 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 138-2014-GRJ/PPR, de fecha 23 de julio de 2014, mediante el cual el Procurador Público Regional solicita resolución autoritativa para inicio de acciones legales, Informe Legal N° 605-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de agosto de 2014 y el Acta de Reunión de Gerentes N° 009-2014, del Gobierno Regional Junín, de fecha 29 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 06-2014-D/UGEL-J, de fecha 23 de mayo de 2014, el Director del Programa Sectorial III UGEL – JUNÍN, comunica que aproximadamente el año de 2008 la Comunidad Campesina “Villa Junín”; hace su ingreso en forma abrupta e ilegal al inmueble de propiedad del Ministerio de Educación – UGEL Junín, ubicado en el Jr. San Martín s/n – a espaldas del Banco de la Nación - Lado Oeste del distrito y provincia de Junín, siendo que el referido inmueble se adquirió vía donación realizada por parte de la Municipalidad Provincial de Junín, conforme acredita con la Escritura Pública de Donación de fecha 12 de octubre de 1999, la misma que se encuentra debidamente inscrita en los Registros Públicos de Pasco, con la Partida N° 11002738, asimismo, refiere que la Comunidad Campesina “Villa Junín” ha construido una pared de cemento y pese a que el Director de la UGEL de ese entonces Lic. Elmer Cajahuanca Gómez, ha promovido una serie de entrevistas con el Presidente de la Comunidad Campesina han devenido en infructuosas, Cursando una Carta Notarial a través del cual le requiere que haga entrega del bien, empero la Comunidad Campesina ha retirado el Portón colocado por la UGEL, colocando en su lugar un portón Metálico;

Que, mediante Reporte N° 138-2014-GRJ/PR, de fecha 23 de julio del 2014, el Procurador Público Regional, solicita la Resolución Ejecutiva Regional Autoritativa, para efectos de tomar acciones legales que correspondan;

Que, conforme al Informe N° 06-2014-D/UGEL-J, de fecha 23 de mayo de 2014, se desprende que, existen indicios razonables de la usurpación del predio perteneciente a la UGEL Junín, cuya propiedad está debidamente acreditada con la Escritura Pública de Donación debidamente inscrita en los Registros Públicos de Pasco en la Partida N° 11002738;

Que, asimismo, se cuenta con los documentos que acreditan que se ha requerido al representante de la Comunidad Campesina “Villa de Junín” a deponer su actitud y hacer entrega del bien inmueble, con la renuencia del mismo, razón por el cual amerita iniciar las correspondientes acciones legales en defensa de los derechos e intereses del Estado;

Doc. 782897

EX: 549588



Que, mediante Acta de Reunión de Gerentes N° 009-2014 de fecha 29 de agosto de 2014, el Cuerpo de Gerentes Regionales acuerdan por unanimidad autorizar al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales que corresponda en contra del Presidente de la Comunidad Campesina de Villa Junín y los que resulten responsables, por lo que, es necesario emitir el acto resolutivo por el Titular del Pliego;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

**“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”**

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

**“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.**

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

**“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”**

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

**“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.**

**El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo**



prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales que corresponda en contra del Presidente de la Comunidad Campesina de Villa Junín y contra los que resulten responsables en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MERICO MERCADO MENDEZ  
PRESIDENTE (e)  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes

HYO. 11 SEP 2014

Abog. Rodrigo Liza Pérez  
SECRETARIO GENERAL (e)